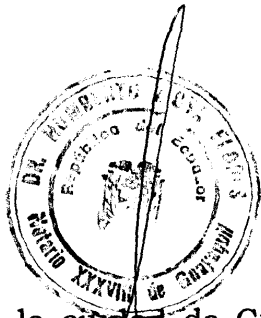




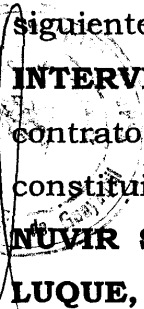
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 114/2009 · ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA
DENOMINADA NUVIR S.A. ———
CUANTIA: USD\$.800,00. ———

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día quince de julio del año dos mil nueve, ante mí **Doctor HUMBERTO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por una parte la señora **JACINTA NUBIA GARCIA LUQUE**, quien declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, contadora y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; **VIRGINIA PILAR GARCIA LUQUE**, quien declara ser casada, mayor de edad, ecuatoriana, profesora y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima denominada NUVIR S.A., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la Compañía de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las





siguientes cláusulas: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima que se denominara **NUVIR S. A.**, la señora **JACINTA NUBIA GARCIA LUQUE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; **VIRGINIA PILAR GARCIA LUQUE**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada; todos por sus propios derechos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **SEGUNDA:** La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA NUVIR S.A., CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** Constitúyase en esta ciudad la Compañía que se denominará **NUVIR S. A.**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La Compañía tendrá por objeto dedicarse a la prestación de servicios para eventos sociales así como a la preparación y venta de buffet, alquiler de local y todo los instrumentos utilizado para dichos eventos, se podrá dedicar a la empresa turística en la

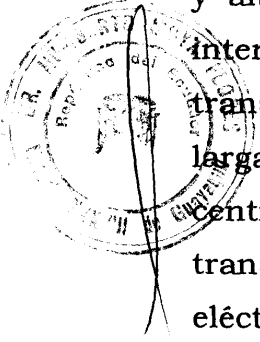


Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



categoría de agencia de viajes y otros; podrá abrir restaurantes, bares, hoteles, apartamento hoteles, etc., y en general todo los negocios que tengan que ver con el turismo, también se dedicara a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, fábricas industriales, podrá efectuar proyectos de desarrollo urbano y/o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas, a la construcción de toda clase de obras civiles, como carreteras, puentes de hormigón armado y metálicos, caminos vecinales, puertos marítimos y fluviales y demás, aeropuertos, terminales terrestres, se dedicará también a realizar planos de urbanizaciones y viviendas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, a la construcción y mantenimientos de canales y torres para redes telefónicas; Instalaciones mecánicas, eléctricas e industriales que comprenden las instalaciones domiciliarias de electricidad, gas, calefacción, ventilación, refrigeración, lavaderos, cocinas, cámaras frías. Aires comprimidos, vacío y obras semejantes, redes urbanas de distribución de energía eléctrica, gas, vapor y telecomunicaciones, instalaciones eléctricas y mecánicas en industrias, laboratorios de alta tensión y talleres, centrales eléctricas individuales para industrias, líneas de baja



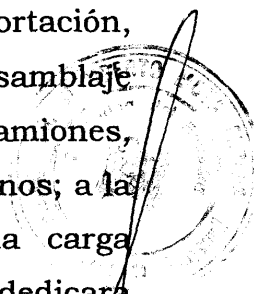



y alta tensión para transporte de energía eléctrica interurbanas o a larga distancia, subestaciones de transformación aéreas, conductos para transportes a larga distancia de combustibles líquidos o gas, centrales de telecomunicaciones, subestaciones de transformación en cámara o edificio; mantenimiento eléctrico y mecánico en industrias; para tales fines la compañía podrá importar, comprar o arrendar maquinarias liviana y pesada; también se dedicara a la compra, venta, distribución y comercialización de medicinas, productos farmacéuticos y todo tipo de medicamentos de uso humano; productos químicos, materiales de curación, cosméticos, aparatos, equipos e instrumentos para uso médico, quirúrgicos, odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general y laboratorios; podrá dedicarse también al servicio de transporte público y privado, así como al alquiler de los mismos; podrá dedicarse a la compra, venta y comercialización de útiles de oficina y escolares, libros, a la elaboración e impresión de folletos y revistas; se dedicará a la fabricación, distribución, venta y comercialización de carrocerías metálicas para todo tipo de vehículos; así como para avionetas, aviones, helicópteros, artículos de seguridad blindados, vitrales de seguridad así como a la exportación del producto mencionado, para ello podrá importar partes y/o piezas que se requiera para la elaboración de los artículos en



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

mención, también se dedicara a la importación, compra y venta de partes y piezas para ensamblaje de automotores, chasis de camionetas y camiones, equipos pesados y camineros, vehículos livianos; a la reparación de contenedores tanto para la carga refrigerada como para la no refrigerada, se dedicara también a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica, hidráulica y/o eléctrica de automotores de equipos pesados y camineros enderezada y pintada de los mismos, podrá comprar y vender, importar o exportar accesorios repuestos, lubricantes para vehículos y/o herramientas para talleres mecánicos de bicicletas, motos, así como a la comercialización de sus respectivos accesorios y repuestos. Se podrá dedicar a la importación y comercialización de equipos electrónicos tales como computadoras, centrales telefónica, copiadora, y máquinas para el ploteo de planos, así como sus partes y piezas; se podrá también a la compra y venta por mayor y menor de productos básicos, así como a las actividades de explotación de la Pesca, así también se dedicara a la asesoría de imagen, consultoría, cursos de capacitación de personas naturales y personas jurídicas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse, así como realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto social.



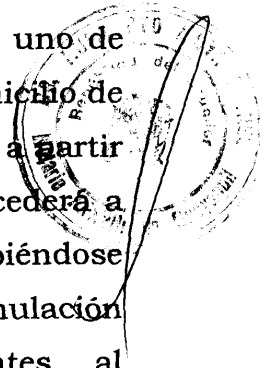


ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- **ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales y/o agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL,** El Capital Autorizado de la Compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, El Capital Suscrito de la Compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **OCHOCIENTAS** acciones de **UN DÓLAR** de los Estados Unidos de América cada una de ellas, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas, el mismo que se encuentra pagado en un veinticinco por ciento de su valor.- **ARTICULO SEXTO: ACCIONES.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. **ARTICULO SEPTIMO:** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el certificado provisional o título, previa publicación efectuada por



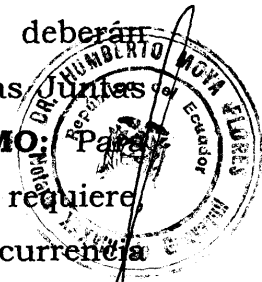
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado o título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al certificado o título anulado. **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada dará derecho a un voto en dichas juntas. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO DECIMO:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: DEL**






Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las Juntas Ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para constituir quórum en la Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante Carta - Poder. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas facultativas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones, si es que corresponde hacerlas en ese período, según el Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Presidente o Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán



los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO**



VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdos y resoluciones de Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de la Junta General serán firmadas por el presidente y el Gerente General - Secretario o por quienes hagan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO**

CUARTO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

aumento o reducción del Capital, la transformación, fusión, disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la misma que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente, Gerente General y demás Gerentes Departamentales de la Compañía los mismos que durarán cinco años los dos primeros y dos años los terceros, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, **b)** Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones, **c)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve

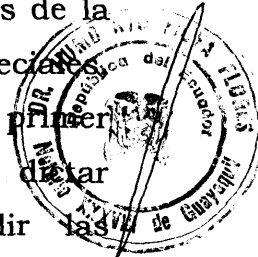


de la Ley de Compañías vigente, **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. **e)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, cualquier títulos de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía, **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley, **h)** Elegir al Liquidador de la Compañía, **i)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto, y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO**

SEPTIMO: Son atribuciones y deberes del Gerente General y Presidente: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, **b)** Administrar con poder amplio general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto, **c)** Dictar el presupuesto de Ingresos y Gastos, **d)** Manejar los fondos de la Sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles, **e)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y, en general, todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía, **f)** Contratar y



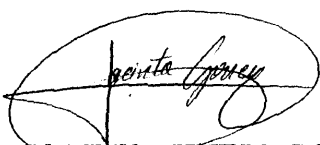
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



despedir trabajadores, previa las formalidades de la Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos, **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas, **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia e la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias, **i)** Las demás atribuciones que les confiere el estatuto, y, **k)** suscribir conjuntamente los certificados o títulos de acciones de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, los dispuestos en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** La Compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la misma que estará a cargo del Gerente General y/o Presidente. **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital ha sido suscrito y pagado en **NUMERARIO**, conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el Banco Pichincha, de la manera siguiente: **Jacinta Nubla García Luque**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y, ha pagado el veinticinco por ciento de su



valor nominal; **Virginia Pilar García Luque**, ha suscrito cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, y, ha pagado el veinticinco por ciento de su valor nominal. **CUARTA:** Queda expresamente autorizado la señorita Abogada Laura Italia Macías Guerrero, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para la obtención de la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la afiliación a la Cámara. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública. Abogada LAURA ITALIA MACIAS GUERRERO.- Registro Profesional Número Nueve mil quinientos veintiuno.- Colegio de Abogados de Guayas.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario: Doy fe.-



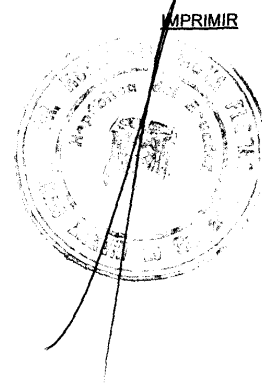
JACINTA NUBIA GARCÍA LUQUE

Ced. U. No. 091081038-1

Cert. Vot. 001-0280



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7254263
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MACIAS GUERRERO LAURA ITALIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/07/2009 12:24:47 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7253433 NUVIR EVENTOS S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NUVIR S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/08/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION

CARDALACE CIUDADANIA *090455236

GARCIA LUEBE VIRGINIA ELIZABETH
 GARCIA/ANANITO ANANITO
 EL NIÑO 1957
 DNI- 097800448 F
 SUAVES MILAGRO
 MILAGRO 1959

[Signature]



REMITORIANO*****
 CASERO MARCO LLEBEN
 SUPERIOR PROFESOR EN ECONOMIA

LUIS GARCIA
 TEGUERA LIDIE
 EL NIÑO 23/01/1957
 23/01/2014

REN 0651983

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCION NACIONAL DE IDENTIFICACION
 XXXVIII




ELECCIONES GENERALES

[Faded text and markings, possibly a ballot or official document]

Ciudadanía
MAGIAS GUERRERO LAURA ITALIA
GUAYAS/NARANJITO/NARANJITO
01 ENERO 1972
001- 0051 00051 F
GUAYAS/ NARANJITO
NARANJITO 1972

Laura Magias



LOCUTORIA
SOLTERO
SUPERIOR ABOGADO
SEGUNDO MAGIAS
CASTENIA GUERRERO
GUAYAS
03/10/2014

REN 3223884



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

244-0023
MAGIAS GUERRERO LAURA ITALIA

0914397393
CEDULA

GUAYAS
NARANJITO
ZONA

NARANJITO
CANTON

Laura Magias

Ciudadanía

Este documento acredita que usted
votó en las Elecciones Generales
2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE UNA
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA NUVIR S.A.



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Virginia Pilar García Luque
VIRGINIA PILAR GARCÍA LUQUE

Ced. U. No. 0906352380

Cert. Vot.002-0280



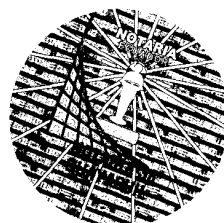
EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE
REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI** CARGO EN
FE DE ELLO CONFIERO ESTE **PRIMER**
TESTIMONIO EN **ONCE** FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL 16 DE JULIO DEL 2009

Humberto Moya Flores
DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



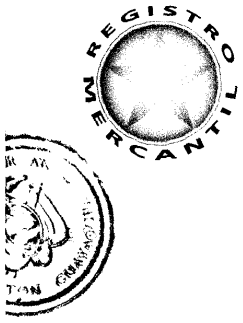
RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **09-G-IJ-0004196** DEL SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, **AB. JUAN BRANDO ALVAREZ** DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **20 DE JULIO DEL 2.009**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA NUVIR S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **15 DE JULIO 2.009**.

GUAYAQUIL, JULIO 23 DEL 2.009

**EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**





NUMERO DE REPERTORIO: 33.009
FECHA DE REPERTORIO: 24/jul/2009
HORA DE REPERTORIO: 10:45

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Julio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0004196, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 20 de julio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **NUVIR S.A.**, de fojas 72.044 a 72.065, Registro Mercantil número 13.923.

ORDEN: 33009



s 4633

REVISADO POR:

[Handwritten signature]



AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
BELEGADA



OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.0018677

Guayaquil, 14 SEP 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **NUVIR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
